



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

Managua, D. N., Viernes 17 de Enero de 1975
 "Año Internacional de la Mujer" N° 14

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Ley de Planificación Nacional **Pág. 129**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reconócese a Embajador de Costa Rica ante Gobierno de Nicaragua **131**

Convenio Básico de Cooperación Técnica entre Gobierno de Nicaragua y España **132**

Nómbrase a Jefe de Delegación de Nicaragua a Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derecho Internacional **132**

Delegación de Nicaragua a Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado **132**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase Impresión de Sellos Postales Denominado "20 Aniversario de INFONAC" **133**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Pág.

Extiéndese Título de Arquitecto a Sr. José León Román M. **133**

Extiéndese Título de Ingeniero Industrial a Sr. Rodolfo Meza S. **134**

Autorízase Registrar Título de Contador Privado a Sr. Horacio Medrano A. **134**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Reposición de Marcas **134**
 Nombre Comercia **134**

SECCION JUDICIAL

Remates **135**

Títulos Supletorios **135**

Segunda Citación a Accionista de Guardián, Sociedad Anónima de Impresiones **135**

Sentencia de Divorcio **135**

Declaratorias de Herederos **136**

Citaciones de Procesados **136**

Indice de "La Gaceta" (continuá) **136**

Indicador de "La Gaceta" **136**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Ley de Planificación Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 a los habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 7.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

la siguiente

LEY DE PLANIFICACION NACIONAL

CAPITULO I

Creación e Integración del Consejo

Arto. 1° — Se crea el Consejo de Plani-

ficación Nacional, que será organismo asesor de la Presidencia de la República, en todos aquellos aspectos que se relacionen con el desarrollo económico y social del país.

Arto. 2° — El Consejo de Planificación Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Secretario de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
- c) El Ministro de Economía, Industria y Comercio;
- d) El Ministro de Agricultura y Ganadería;
- e) El Presidente del Banco Central de Nicaragua; y

f) El Director de Planificación Nacional, quien será el Secretario del Consejo.

Arto. 3º — El Director de Planificación Nacional tendrá a su cargo la dirección operativa y la coordinación de las diferentes funciones de asesoría técnica que corresponden conforme esta ley, al Consejo de Planificación Nacional.

Arto. 4º — El Director de Planificación Nacional será nombrado por el Presidente de la República y tendrá rango y categoría de Ministro de Estado.

Arto. 5º — El Director de Planificación Nacional asistirá a las sesiones del Consejo, con voz y voto.

Arto. 6º — La unidad operativa del Consejo de Planificación Nacional, se llamará Dirección de Planificación Nacional.

CAPITULO II.

Consejo de Planificación Nacional y sus Atribuciones

Arto. 7º — El Consejo de Planificación Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Hacer un trabajo continuo de estudio, inventario y análisis técnico sobre el comportamiento y perspectivas de la economía, la distribución de ingreso, la evolución social del país y otros campos de la planificación, tales como desarrollo regional y urbano, recursos humanos, mejoramiento de la administración pública y recursos naturales; y hacer las recomendaciones del caso al Presidente de la República;
- b) Investigar las prioridades y necesidades de asistencia financiera de los diferentes organismos e instituciones del Estado, y de acuerdo con los resultados, someter al Presidente de la República sus recomendaciones;
- c) Participar en las tareas tendientes a la formación y adopción de planes y política de desarrollo nacional y regionales, y hacer las recomendaciones del caso al Presidente de la República;
- d) Investigar las necesidades de asistencia técnica de los organismos e instituciones del Estado, a fin de que se procure su obtención coordinada de las instituciones internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones privadas;
- e) Evaluar las necesidades del desarrollo en materia de producción agropecuaria, industrial, sistema de comercialización, educación, seguridad so-

cial, infraestructura vial, sanitaria y de servicio, promoción de exportaciones, energía, servicios públicos y cualesquiera otras actividades económicas, y hacer las recomendaciones del caso al Presidente de la República;

- f) Evaluar los presupuestos de inversión y operación de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y otras entidades públicas, y su coordinación con los planes nacionales, dando a conocer sus recomendaciones al Presidente de la República; y
- g) Recomendar al Presidente de la República el programa anual de cooperación técnica que presentará a la consideración de las Agencias Internacionales de ayuda externa, tanto para la realización de estudios de pre-inversión, como para el fortalecimiento institucional de las entidades beneficiarias.

Arto. 8º — El Consejo de Planificación Nacional tendrá dos sesiones ordinarias al mes, y las extraordinarias que convoque el Secretario de la Presidencia de la República a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros, o del Director de Planificación Nacional.

Arto. 9º — Las sesiones del Consejo de Planificación Nacional se llevarán a cabo con la asistencia de la mayoría de sus miembros, quienes no devengarán dieta.

CAPITULO III.

Del Secretario de la Presidencia de la República

Arto. 10. — En relación con la presente ley, corresponde al Secretario de la Presidencia de la República, lo siguiente:

- a) Presidir las Sesiones del Consejo de Planificación Nacional;
- b) Convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;
- c) Dar a conocer al Presidente de la República las recomendaciones del Consejo de Planificación Nacional;
- d) Comunicar a las instituciones y dependencias respectivas las decisiones del Presidente de la República, del más elevado nivel político, en relación a los planes y programas aprobados; y
- e) Servir de órgano de enlace con las Agencias Internacionales en todo lo referente a la cooperación externa y la administración local de la misma.

CAPITULO IV.

De la Dirección y sus Atribuciones

Arto. 11. — Corresponderá a la Dirección llevar a cabo todas aquellas investigaciones, programaciones y trabajos que requiera el Consejo de Planificación Nacional, para cumplir con las funciones de Asesoría de la Presidencia de la República que le atribuye la presente Ley.

Arto. 12. — La Dirección de Planificación Nacional, para el desempeño de los asuntos a su cargo, tendrá bajo su dirección, el personal técnico y administrativo necesario para dar al Consejo la asistencia requerida.

Arto. 13. — El Consejo de Planificación Nacional emitirá y establecerá los sistemas de información en materia contable, presupuestaria, de programa, de información, estadística general, sistemática o particular, que los Ministerios de Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, deberán presentarle para el cumplimiento de sus funciones.

Arto. 14. — Los Ministerios de Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, presentarán al Consejo de Planificación Nacional a través del Director y con la metodología, periodicidad, extensión, forma y condiciones que aquél determine, las siguientes informaciones:

- a) Proyectos de Presupuesto;
- b) Información sobre programas de estudios y programas ya elaborado;
- c) Estado de los programas que están ejecutando;
- d) Estado de su endeudamiento y la situación y cambio en los aspectos financieros de su gestión;
- e) Proyecciones financieras o físicas que sean requeridas; y
- f) Cualquier otra información que el Director estime necesaria para fines de información a la Presidencia de la República.

Arto. 15. — El Director nombrará y removerá libremente a su personal, los que en el aspecto técnico deberán ser personas de reconocida capacidad.

Arto. 16. — El Presupuesto de la Dirección de Planificación Nacional, será cubierto así:

- a) 25 % por el Gobierno Central;
- b) 25 % por el Banco Central de Nicaragua; y
- c) 50 % restante, por todos los Entes Autónomos que generen productos o actividades de servicio, en la forma

que determine el Presidente de la República.

Arto. 17. — El Proyecto de Presupuesto de Gastos de la Dirección será elaborado por el Director, quien lo presentará al Consejo para su revisión y éste lo someterá con sus recomendaciones a la aprobación del Presidente de la República.

Arto. 18. — El Presupuesto de la Dirección de Planificación Nacional será manejado por el Director bajo el Control y la Supervisión del Consejo de Planificación y el Tribunal de Cuentas.

Arto. 19. — El Consejo de Planificación Nacional determinará periódicamente las normas administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, elaborando para ello el correspondiente reglamento interno.

Arto. 20. — La presente Ley deroga los Decretos Nos. 206 del 10 de Enero 1968, publicado en "La Gaceta" N° 18 del 22 de Enero de 1968; 238 del 19 de Noviembre 1969, publicado en "La Gaceta" N° 278, del 3 de Diciembre de 1969; y 1797 del 31 de Marzo de 1971, publicado en "La Gaceta" N° 82, del 16 de Abril de 1971; toda disposición que se le oponga, y empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinte y siete de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, D. P. — Ulises Fonseca Talavera, D. S. — Fernando Zelaya Rojas, D. S.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado, Managua, D. N., 30 de Diciembre de 1974. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, *J. Antonio Mora R.*

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Reconócese a Embajador de Costa Rica Ante Gobierno de Nicaragua

No. 24

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Exceletísimo Señor Licenciado Daniel Oduber Quirós, Presidente de la República de Costa Rica, el día diez y seis de Octubre de mil novecientos se-

tenta y cuatro a favor del Excelentísimo Señor Profesor Carlos Enrique Carmona Benavides como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica, ante el Gobierno de la República de Nicaragua

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Licenciado Carlos Enrique Carmona Benavides, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guarden y hagan guardar las prerrogativas que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese. Casa de Gobierno, Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) ROBERTO MARTINEZ LACAYO. — (f) EDMUNDO PAGUAGA IRIAS. — (f) ALFONSO LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Convenio Básico de Cooperación Técnica entre Gobierno de Nicaragua y España

No. 1.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero. — Aprobar el "CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA", suscrito en esta Capital el 20 de Diciembre de 1974 por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Alejandro Montiel Argüello, y el Excelentísimo Señor Embajador de España, Doctor José García Bañón, en representación de sus respectivos Gobiernos.

Segundo: Someter dicho Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

Nómbrese a Jefe de Delegación de Nicaragua a Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derecho Internacional

No. 4

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Conferir Plenos Poderes al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Alejandro Montiel Argüello, en su calidad de Jefe de la Delegación de Nicaragua, a la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional, a celebrarse en Panamá a partir del 14 de los corrientes, y al Señor Embajador Doctor Diego Sirera Herrero, en su calidad de Delegado, para que suscriban ad-referendum en nombre del Gobierno de Nicaragua, los Acuerdos, Convenciones y demás Resoluciones que se adopten.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, once de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) Alejandro Montiel Argüello."

Delegación de Nicaragua a Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derecho Internacional Privado

No. 3

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua, a la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, a celebrarse en Panamá, a partir del 14 de los corrientes, en la siguiente forma, Jefe de la Delegación, Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores. Delegado, embajador Doctor Diego Sirera Herrero, Consejero, Licenciado Joaquín Argüello Alfaro, Ministro Consejero de la Embajada.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello."

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AUTORIZASE IMPRESION DE SELLOS POSTALES DENOMINADOS "20 ANIVERSARIO DE INFONAC"

"No. 48

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) ha llegado a su vigésimo aniversario de servicio ininterrumpido en pro desarrollo de Nicaragua;

CONSIDERANDO:

Que durante el período de su existencia el INFONAC ha cumplido a cabalidad sus objetivos de aumentar, diversificar y racionalizar

250,000	estampillas de	0.15	Centavos	Correo	₡ 37,500.00
250,000	"	0.20	"	Correo	" 50,000.00
150,000	"	0.40	"	Aéreo	" 60,000.00
100,000	"	0.80	"	"	" 80,000.00
150,000	"	1.00	Córdoba	"	" 150,000.00
30,000	"	2.00	Córdobas	"	" 60,000.00
					₡ 437,500.00
930,000					

Arto. 2. — El diseño de estas estampillas estará relacionado con el logotipo o escudo de INFONAC enmarcado dentro de unos círculos concéntricos con la leyenda "INFONAC 1954-1974 - NICARAGUA" y demás inscripciones usuales, o sea el nombre de Nicaragua, valor y la palabra "Aéreo" en los sellos de 40, 80 centavos, 1 y 2 Córdobas y la palabra "Correo" en los sellos de 15 y 20 centavos. Se usará el mismo diseño en todos los sellos con diferencia de color.

Arto. 3. — Estos sellos se imprimirán mediante el proceso Litografía Offset a varios colores, en formato rectangular, para cuya ejecución se promoverá la correspondiente licitación entre firmas especializadas, conforme pormenores y especificaciones que dará a conocer en su oportunidad la oficina filatélica.

Arto. 4. — Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares**, Secretario. — **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

la producción nacional en todos sus aspectos con resultado positivo para el engrandecimiento de nuestra patria;

CONSIDERANDO:

Que como un merecido reconocimiento a la magnífica labor desempeñada por el INFONAC, es justo que este vigésimo aniversario de su existencia sea celebrado con actos de relevancia nacional e internacional;

DECRETA:

Art. 1. — Autorizar la impresión de una emisión de sellos postales para el servicio aéreo internacional e interno y de correo ordinario indistintamente, denominada "20 Aniversario de INFONAC" por la cantidad de novecientas treinta mil (930.000) estampillas con valor facial total de cuatrocientos treinta y siete mil quinientos córdobas netos (₡ 437.500.00), distribuidas en las denominaciones siguientes:

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Arquitecto a Sr. José León Román M.

Reg. N° 9448 — B/U 823411 — ₡ 75.00

No. 21792

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de *Arquitecto* al señor *José León Román Mercado* natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1° — Extenderle al señor *José León Román Mercado*, el Título de *Arquitecto*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2° — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado,

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *J. Antonio Mora Rostrán*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: — (f) *Sergio Valle Ibarra*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública, adjunto.

Extiéndese Título de Ingeniero Industrial a Sr. Rodolfo Meza S.

Reg. No. 9034 — R/F 880950 — ₡ 75.00

No. 18524

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de *Ingeniero Industrial*, al señor *Rodolfo Meza Silva*, natural de Masachapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1º—Extenderle al señor *Rodolfo Meza Silva*, el Título de *Ingeniero Industrial*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2º—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *J. Antonio Mora Rostrán*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: (f) *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Autorízase Registrar Título de Contador Privado a Sr. Horacio Medrano A.

Reg. No. 9484 — B/U 891131 — ₡ 75.00

Resolución Nº 1259

MINISTERIO DE EDUCACION

Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Las once de la mañana.

Vista la solicitud presentada por *Horacio Medrano Aguilar*, quien pide se le re-

gistre su Título de *Contador Privado*, Obtenido por el Instituto Nacional Nocturno de Comercio de esta ciudad.

Considerando:

Que en base a la Certificación extendida por la Sección de Registro de este Ministerio.

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

Unico: Autorízase el registro del Título de *Contador Privado*, obtenido por el señor *Horacio Medrano Aguilar*, en el Instituto Nacional de Comercio Nocturno de esta ciudad, por no haber sido registrado en su oportunidad.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 13 de Noviembre de 1974. — (f) *Ernesto Rugama Nuñez*, Viceministro de Educación Pública. — Ante mí: (f) *Sergio Valle Ibarra*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Economía,
Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Reposición de Marca

Reg. No. 9566 — B/U 891013 — Valor ₡ 30.00
Fuji Photo Film Co., Ltd. domiciliada Kanagawa, Prefecture, Japón mediante Gestor oficioso solicita reposición marcas:

FUJI	No. 17,725
Clase 29.	
Registrada 18 Mayo, 1968.	
FUJIPAN	No. 23,885
FUJICOLOR	No. 23,886
FUJICHROME	No. 23,887
FUJINON	No. 23,888
FUJICA	No. 23,889

Todas Clase 29.
Registradas 12 Febrero, 1971.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., Julio 16, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador, — J. Argeo Miranda A., Srio.

1

Nombre Comercial

Reg. No. 9798 — B/U 895863 — Valor ₡ 90.00
"RENE ZELAYA PAZ", Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro nombre comercial:

"THE BOOK SHOP DESTRIIBUTING COMPANY"

Para proteger y distribuir establecimiento dedicado a la importación, venta por mayor y menor de Revistas y libros.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 273 — B/U 902594 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veintisiete entrante, rematárase rústica en Copolar, jurisdicción río Blanco, (Matagalpa,) doscientas ochenta manzanas, lindante; Norte, Roberto Centeno; Sur, Fortunato Oporta; Este, Alodio Enriquez; Oeste, Roberto Mora.

Ejecuta: Roberto Mora Centeno a Cristina Enriquez de Mora.

Avalúo: dos mil Córdoba.

Oyense oosturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, diez de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Orlando Rizo Membreño, Srío.

3 1

Reg. No. 318 — B/U 911273 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana diez Febrero, corriente año, subástanse inmueble situado Residencial Las Mercedes número setenticuatro, linderos; Norte, lote setentitrés; Sur, lote setenticinco; Oriente, lote ochenticuatro; Occidente Calle en medio, lote cinco. Inscrito número 58295, folios 76/7, tomo 898, asiento tercero este Registro Público. Base: cuarenticinco mil quinientos córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Radolfo Pérez Martínez y María Cruz de Pérez, por medio de su guardador Ad-litem, Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, ocho Enero mil novecientos setenticinco, diez y treinta minutos la mañana. — A. Morgan Pérez, Juez. —

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 59 — B/U 886502 — Valor ₡ 45.00

Dalila Jara de Gaitán solicita supletorio rústica Catarina: Oriente, Sucesión Eduardo Carballo; Poniente y Sur, Armando Nicaragua; Norte, Diego Muñoz.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Diciembre veintiuno, setenticuatro. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 9767 — B/U 832810 — Valor ₡ 45.00

Dora Pérez de Chavarría, supletorio urbano León, casa y solar Oriente, Rafael Canales; Poniente, Dora Pérez; Norte, Mercedes Quinteros; Sur, Manuel Aragón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, cuatro Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 1

Reg. No. 9745 — B/U 860052 — Valor ₡ 90.00

Aura Lidia Valle de Salinas, solicita supletorio urbano, jurisdicción Santo Domingo, linda: Norte, solar y casa Rafael Salinas; Sur, casa Bertilda Pravia; Este, propiedad Silvestra Medina; Oeste, potreros Juan Manuel Pravia.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Juigalpa, veintiocho de Noviembre mil novecientos setenticuatro. — Lorena Rivera D., Sría.

3 1

Reg. No. 9688 — B/U 851766 — Valor ₡ 45.00

Humberto Camacho Ruiz, solicita supletorio semi-urbana esta población limitado: Oriente, Rufino Bello; Poniente, Víctor Camacho; Norte, Carretera; Sur, José Dolores Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local. Tola, quince Noviembre de mil novecientos setenticuatro. — J. Alvarez, Srío.

3 1

Reg. No. 9678 — B/U 882643 — Valor ₡ 45.00

Gustavo García Solís, solicita Supletorio Nagarote lindante: Oriente, Lázaro Guerrero; Poniente y Norte, Pío García; Sur, Liberata Saballos.

Interesado Opónganse:

Juzgado Local. Nagarote, veinticinco Noviembre mil novecientos setenticuatro. — H. Sánchez, Secretario.

3 1

Reg. No. 9830 — B/U 625686 — Valor ₡ 45.00

Justiniano Martínez Matey, solicita supletorio rústica, Veinte Manzanas, Norte: Nicolás Guevara, Sur, Julián Martínez, otro; Oriente, Mariano Martínez; Occidente, Marcos Zamora.

Opónganse.

Juzgado Local Telpaneca, Septiembre veintiocho de mil novecientos setenticuatro — Agustín Fernández M., Srío.

3 1

SEGUNDA CITACION A ACCIONISTA DE GURDIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE IMPRESIONES

Reg. No. 303 — B/U 911332 — Valor ₡ 75.00

Por no haberse conseguido el quorum que señalan los Estatutos de Gurdián, Sociedad Anónima de Impresiones, para la celebración de Junta General Ordinaria de accionistas convocada por el suscrito conforme aviso publicado en "La Gaceta" del sábado 5 de Octubre recién pasado cítase por Segunda vez a los accionistas de dicha compañía para celebrar tal Junta General Ordinaria con el objeto de aprobar o improbar el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al periodo fiscal que terminó el 30 de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. Tal reunión será en las oficinas de la sociedad, a las seis de la tarde del día correspondiente. La fecha exacta será comunicada en la esuela que personalmente se enviará a los socios tan pronto corozamos la fecha de publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial.

Recuérdese a los accionistas las disposiciones referentes a quorum en segunda convocatoria.

Managua, 14 de Enero de 1975.

María Auxiliadora Zelaya de González,
Secretaria.

1

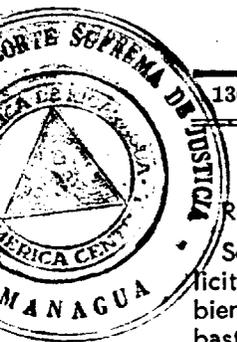
Sentencia de Divorcio

Reg. No. 58 — B/U 900611 — ₡ 15.00

Por sentencia 12:00 a.m. de 20 de Diciembre 1974, declaróse disuelto matrimonio de Adolfo Vargas Leiva, Leticia Graciela Maclovia Silva Aguiluz.

Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1



Declaratoria de Herederos

Reg. N° 90 — B/U 860084 — ₡15.00

Sebastián Francisco Miranda Sándigo, solicita decláresele único, universal heredero bienes, derechos acciones, dejó su padre Sebastián Miranda Robleto.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Juigalpa, Diciembre tres, mil novecientos setenticuatro. — Francisco Cortez, Srio.

1

Reg. N° 212 — B/U 883775 — ₡15.00

Marta Lorena Toruño Rodríguez, solicita decláresele heredera, bienes, derechos y acciones dejara su padre Francisco Toruño Valdivia.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho enero, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

1

Reg. N° 9588 — B/U 830285 — ₡45.00

Elia María Sevilla Mena, solicita se la declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre don Casimiro Sevilla González, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde a su madre doña Modesta Mena de Sevilla, como cónyuge sobreviviente.

Quien tenga derecho que se oponga dentro del término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 321.

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Enrique González, casado, agricultor y del domicilio de Limay, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defen-

derse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones producidas por disparo de arma de fuego en la persona del señor Juan Espinosa López, de veintisiete años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Limay, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

Estelí, veinte y uno de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Reg. 355.

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Róger Castillo Rodríguez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio doloso cometido en la persona del señor Luis Concepción Flores Castillo, quien fue de veinte y un años de edad, soltero, albañil y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Estelí, nueve de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — J. Emilio Medrano H., Srio.

Es conforme con su original. Estelí, nueve Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Justo Emilio Medrano Huete, Secretario.

1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES